

RESOLUCIÓN EXENTA:

015 - 215

REF.: DECLARA INADMISIBLE LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 853-19-L113.

PUERTO MONTT.

1 0 MAY 2013

VISTOS:

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/26, del 04 de febrero de 2000 y N° 015/186 de 05 de diciembre de 2011, Resolución Exenta N° 015/ 2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Resolución Exenta N° 015/204 de fecha 30-04-2013, de la Directora Regional de los Lagos de la JUNJI, se autorizó y llamó a Licitación Pública tramo menor a 100, para la adquisición de seguro general para vehículo Institucional de esta Dirección Regional, camioneta placa patente FRWH 83, según ID N°853-19-L113.

- 2°.- Que a la referida licitación se reciben 02 ofertas de los proveedores, LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. Rut: 99.061.000-2 y ASEGURADORA MAGALLANES S.A. Rut: 99.231.000-6, los cuales cumplen con los antecedentes administrativos solicitados. Sin embargo no se evalúan ya que no cumplen con lo requerido en los puntos: I (La Junta Nacional de Jardines Infantiles, región de los Lagos requiere contratar Seguro General sin deducibles, para vehículo institucional) y punto III (El seguro requerido es sin deducible, por tanto no se evaluaran aquellas ofertas que presenten deducible en las distintas coberturas), descrito en los Términos de Referencias, debido a que:
 - a) El proveedor: LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. Rut: 99.061.000-2, presenta en su oferta un deducible de 2.5 UF, por robo de accesorios y un 2.5 UF por daños materiales a consecuencia de actos maliciosos.
 - b) El proveedor: ASEGURADORA MAGALLANES S.A. Rut: 99.231.000-6, presenta en su oferta un deducible por modelos de vehículos, en un 30% de la perdida, por la cobertura de robo, hurto, o uso no autorizado, el deducible con un mínimo de 100UF, en los modelos NISSAN TERRANO.

3°.- Que el artículo N° 9 de la Ley N°19.886 señala que: "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en las Bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses". En consecuencia, procede declarar inadmisible la licitación señalada precedentemente.



4º.- Que es necesaria la dictación de un acto

MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL Educadora de Párvulos Directora Regional

administrativo que lo disponga.

RESUELVO:

1°.- Declarase **Inadmisible** Licitación Pública ID N° 853-19-L113, para la contratación de seguro general para vehículo Institucional de esta Dirección Regional, camioneta placa patente FRWH 83 de la Región de Los Lagos de la JUNJI.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

PUERTO MONTT

N Out (S Out

Distribución:

Rec. Financieros

• Unidad de Adquisiciones

Oficina de Partes